



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2007-00716-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGELA MARÍA URIBE BLANCO C.C. 32.774.244
DEMANDADO	ENRIQUE JESÚS HERNÁNDEZ ESTRADA C.C. 72.229.903

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante solicitando se reanude las medidas cautelares de embargo. Sírvasse proveer.

Soledad, Agosto 18 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Agosto dieciocho (18) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, revisado el proceso se advierte memorial de la parte actora en el que solicita se reactive la medida de embargo a cargo del demandado por concepto de la cuota alimentaria acordada entre las partes y aprobada mediante proveído 22 de marzo de 2019 (visible a folio 123), manifestando que el señor Enrique Jesús Hernández Estrada no ha cumplido su compromiso de cancelar directamente la cuota alimentaria de la menor Mallerly Paola Hernández Uribe.

Al respecto, se tiene que en el numeral 4 de la referida providencia se dispuso “*que ante un eventual incumplimiento del alimentante, bastará escrito de la parte demandante para que las cautelas sean reanudadas*”, no obstante, esta disposición resulta contraria al derecho fundamental del debido proceso que le asiste a la parte presuntamente incumplida, por cuanto es el proceso ejecutivo el medio legal idóneo a fin de que ambas partes puedan ejercer su derecho de acción y de defensa en aras de garantizar sus derechos y en especial los de su menor hija; proceso dentro del cual pueden solicitar el



decreto de las cautelas que garanticen el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por lo anterior, no se accederá a la petición incoada, debiendo la parte promover el respectivo proceso por la vía ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Único: No acceder a la solicitud de reactivación de medidas cautelares deprecada por la parte activa, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 21 de agosto 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 73 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ